

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00219-00****CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, expediente de 1 cuaderno con 24 folios. Para lo que estime proveer.**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**
SECRETARIA**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GUADALUPE DURAN DE BARRERA** a través de apoderado judicial, contra los demandados **MARLON ENRIQUE DUARTE PLATA** y **NESTOR FAVIO DUARTE SERRANO** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, además no se acompañan los anexos ordenados por la ley; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder haciendo la inclusión que exige el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado; así mismo en cuanto a la identificación de la poderdante.
2. Aclare la calidad que ostenta **NELSON FAVIO DUARTE SERRANO** en el presente trámite, si bien en el hecho segundo de la demanda se refiere a este como fiador, dentro del contrato no se advierte que haya suscrito el documento como deudor solidario, pese a que obra su nombre y firma en la constancia notarial vista a fl.5, de la cual se desconoce a que documento se encuentra adosada en atención al orden de la foliatura.

Igualmente, indique en el acápite de notificaciones la dirección de **NELSON FAVIO DUARTE SERRANO**, o en su defecto, mencione si se desconoce dicha información. (Numeral 10° del art. 82 del C.G.P).
3. Acredite que se dio cumplimiento a la exigencia de la parte final del inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según el cual "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos".
4. Aclare la petición especial elevada con fundamento en el artículo 2000 del Código Civil, por cuanto el ejercicio del derecho de retención, difiere de las medidas cautelares previstas en el numeral 7 del C.G.P. En todo caso, si lo que pretende es la práctica de las medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que allegue póliza judicial, en aras de prestar la caución que exige el artículo 590 del C.G.P., la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones, incluyendo como beneficiarios a la demandada y a terceros como posibles afectados.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **GUADALUPE DURAN DE BARRERA** a través de apoderado judicial, contra los demandados **MARLON ENRIQUE DUARTE PLATA** y **NESTOR FAVIO DUARTE SERRANO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá remitirse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL
BUCARAMANGA**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 068, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 08 de septiembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

BARRETO JURADO

MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecbd8f5e095a2aeba5c2272d5371ca7e6f02b8351484204638176fac66110d3**

Documento generado en 07/09/2020 11:48:45 a.m.